



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Sandy Beleño, Minelva Rodríguez Caamaño y Otros contra la E.S.E Hospital San Fernando, Bolivar, Rad.13-468-31-89-002-2023-00031-00, informándole que la apoderada judicial de los demandantes solicita el retiro de la demanda.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 23 de Marzo de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Sandy Beleño, Minelva Rodríguez Caamaño y Otros contra la E.S.E Hospital San Fernando, Bolivar, Rad.13-468-31-89-002-2023-00031-00.

I. Entra el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

II. Antecedentes:

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora Yarleys Martínez Gutiérrez, identificada con C.C No. 1002377163 y TP No. 205.437 CSJ, en calidad de apoderada manifiesta que retira la demanda.

III. Consideraciones:

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma no fue admitida, y sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de los demandantes se autorizará el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Luis Arias Morelo contra la E.S.E Hospital Jose Rudecindo Lopez Parodi de Barranco de Loba, Bolívar, Radicado 13-468-31-89-002-2022-00076-00. Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora en memorial que antecede, deprecó la terminación del presente proceso.

Sírvase Ordenar,

Mompox, Bolívar, 3 de Marzo de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Tres (3) de Marzo Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref: Demanda Ejecutiva Laboral adelantada por Luis Arias Morelo contra la E.S.E Hospital Jose Rudecindo Lopez Parodi de Barranco de Loba, Bolívar, Radicado 13-468-31-89-002-2022-00076-00.

I. Antecedentes:

Mediante memorial allegado el día 3 de marzo de 2023, el ejecutante LUIS JOSE DEL CARMEN ARIAS MORELO deprecó, de un lado, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, de otro, que se levanten las medidas cautelares en él decretadas.

II. Consideraciones:

Al respecto, es pertinente acotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”*.

Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información de la peticionaria, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, incluyendo las costas y gastos del proceso, lo procedente, es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo promovido por LUIS JOSE DEL CARMEN ARIAS MORELO contra la E.S.E HOSPITAL JOSE RUDECINDO LOPEZ PARODI DE BARRANCO DE LOBA, por lo discurrido.

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por Secretaría, oficiese a las diferentes entidades allí indicadas para la materialización de lo anterior.

TERCERO: Acéptese a la ejecutante la renuncia al término de ejecutoria de este proveído.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente previas desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

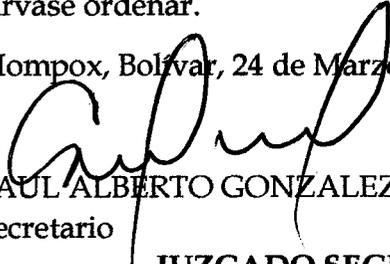
**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por Alenis Alvear Luna contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganaderia La Florida S.A.S., Rad.13-468-31-89-002-2023-00025-00, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicita terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de Marzo de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Alenis Alvear Luna contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganaderia La Florida S.A.S., Rad.13-468-31-89-002-2023-00025-00.

Antecedentes:

Se vislumbra que mediante auto de fecha 10 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se surtió la notificación personal al demandado en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Con posterioridad la parte demandante solicitó terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial entre las partes.

Consideraciones:

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

terminación del mismo por la normalización del pago de los cánones adeudados, el Despacho accede a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ordinario laboral promovido por Alenis Alvear Luna contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganadería La Florida S.A.S., de conformidad con el acuerdo transaccional extra procesal al que han llegado las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, Archívese la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



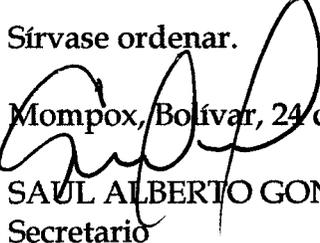
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2ª No.17ª-01 -**

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de David Enrique Morales Ditta contra E.SE Hospital Local de Santa Maria, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00228-00, informándole que se hace necesario reprogramar audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de marzo de 2023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Ref. Proceso Ordinario Laboral de David Enrique Morales Ditta contra E.SE Hospital Local de Santa María, Bolívar, Rad.13-468-31-89-002-2022-00228-00,

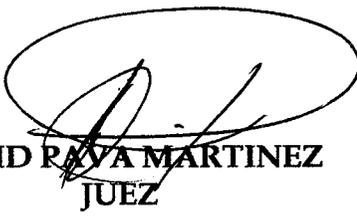
Como quiera que el día 18 de abril del año en curso se llevará a cabo a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m) audiencia de que trata el artículo dentro del proceso civil de Raul Ariza contra Jose Orlando Rojas, este Despacho encuentra necesario reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.PT y SS, fijada para el día dieciocho (18) de abril de 2023 a las 2:30 p.m, en consecuencia fijar como nueva fecha para la celebración de la misma el día diecisiete (17) de abril de 2023, a las tres y treinta (3:30 p.m) de la tarde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha para la celebración de audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio de que trata el artículo 77 del C.PT Y SS, para el día 17 de abril de 2023 a las tres y treinta (3:30 p.m.) de la tarde por las razones arriba señaladas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID RAVA MARTINEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por Jairo Antonio Mendez Guzman contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganaderia La Florida S.A.S., Rad.13-468-31-89-002-2023-00018-00, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicita terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de Marzo de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Jairo Antonio Mendez Guzman contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganaderia La Florida S.A.S., Rad.13-468-31-89-002-2023-00018-00.

Antecedentes: Se vislumbra que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se surtió la notificación personal al demandado en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Con posterioridad las partes solicitaron de consuno la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial respecto de las pretensiones de la demanda.

Consideraciones: Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceto al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por la normalización del pago de los cánones adeudados, el Despacho accede a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ordinario laboral promovido por Jairo Antonio Mendez Guzman contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganadería La Florida S.A.S., de conformidad con el acuerdo transaccional extra procesal al que han llegado las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, Archívese la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por Yudis Navarro Caro contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganaderia La Florida S.A.S., Rad.13-468-31-89-002-2023-00019-00, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicita terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de Marzo de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ordinario Laboral adelantado por Yudis Navarro Caro contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganaderia La Florida S.A.S., Rad.13-468-31-89-002-2023-00019-00.

Antecedentes: Se vislumbra que mediante auto de fecha 6 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se surtió la notificación personal al demandado en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Con posterioridad las partes solicitaron de consuno la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial respecto de las pretensiones de la demanda.

Consideraciones: Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extra proceso al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por la normalización del pago de los cánones adeudados, el Despacho accede a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ordinario laboral promovido por Yudis Navarro Caro contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganadería La Florida S.A.S., de conformidad con el acuerdo transaccional extra procesal al que han llegado las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, Archívese la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR

Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral adelantado por Luz Ena Navarro Caro contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganaderia La Florida S.A.S., Rad.13-468-31-89-002-2023-00026-00, informándole que el apoderado judicial de los demandantes solicita terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial.

Sírvase ordenar.

Mompox, Bolívar, 24 de Marzo de 2023.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref:Proceso Ordinario Laboral adelantado por Luz Ena Navarro Caro contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganaderia La Florida S.A.S., Rad.13-468-31-89-002-2023-00026-00.

Antecedentes: Se vislumbra que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2023, se admitió la demanda y se surtió la notificación personal al demandado en los términos dispuestos en la Ley 2213 de 2022.

Con posterioridad las partes solicitaron de consuno la terminación del proceso por haberse llegado a un acuerdo extrajudicial respecto de las pretensiones de la demanda.

Consideraciones: Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceto al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación del mismo por la normalización del pago de las acreencias adeudadas, el Despacho accede a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

**Correo: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 2ª No.17ª-01**

declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ordinario laboral promovido por Luz Ena Navarro Caro contra Palmas Del Rio S.A.S. - Mimoto S.A.S., Ganadería La Florida S.A.S., de conformidad con el acuerdo transaccional extra procesal al que han llegado las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: En firme esta providencia, Archívese la actuación, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Referencia: Solicitud de Pago por Consignación de Acreencias Laborales impetrada por la sociedad Aristival S.EN.C en favor de Gabis Silva Chamorro. Radicado #13-468-31-89-002-2023-00033-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la Entrega o no del Depósito Judicial referenciado.

II. Antecedentes: El señor José Lizardo Aristizabal Ortiz, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Aristival S EN C, se permitió impetrar Solicitud de Pago por Consignación de Acreencias Laborales en favor del señor Gabis Silva Chamorro, pretendiendo se entregue Deposito Judicial, correspondiente a la Liquidación Definitiva de Prestaciones Sociales del Contrato de Trabajo iniciado el 03 de octubre de 2.020 y finalizado el 15 de febrero del año en curso, al haberse rehusado a recibirla el señor Silva Chamorro.

III. Consideraciones: Teniendo en cuenta el informe Secretarial y los Antecedentes, esta Judicatura verifica que, en efecto, reposa a nombre del Sr. GABIS SILVA CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.002.357.973 el Depósito Judicial identificado con el No. 412430000080216 por valor un millón ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$1.086.453,00) M/CTE, Consignado por ARISTIVAL S.EN.C., con NIT: 891.408.002-0.

En razón a que nos encontramos ante el Pago de un Depósito Judicial por concepto de pago de prestaciones sociales a nombre del señor GABIS SILVA CHAMORRO, y que además el consignante ARISTIVAL S.EN.C., realizo la constitución del Depósito por el concepto antes indicado; esta Judicatura ordenará la entrega de este.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la Entrega del Depósito Judicial identificado con el No. 412430000080216 por valor de un millón ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos (\$1.086.453,00) M/CTE, al señor GABIS SILVA CHAMORRO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.002.357.973.

SEGUNDO: **COMUNÍQUESELE** al señor GABIS SILVA CHAMORRO, para que le sea entregado el Deposito Judicial.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ